

Endoso de Desempleo Involuntario

Esta Cláusula amplía las Condiciones Generales de la póliza a que pertenece, quedando por lo tanto sujeta a todos los términos y condiciones de la misma que no se opongan a la presente Cláusula.

Artículo 1: Riesgo Cubierto

Aseguradora Global S.A. garantiza a **El Contratante** de la póliza, el pago de las cuotas del préstamo cuando el Deudor Asegurado se encuentre desempleado involuntariamente a causa de disputa laboral, huelga o cierre patronal, sin percibir dinero alguno como contraprestación por su trabajo personal en relación de dependencia con un Empleador, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por treinta (30) días como mínimo y no se prolongue por más de doce (12) meses como máximo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro una vez transcurrido el período de carencia o espera de noventa días (90), a contar desde el inicio de vigencia de su Certificado Individual, y antes de cumplir sesenta y dos años (62), en el caso de los hombres o cincuenta y siete años (57) en el caso de las mujeres

En las denuncias de desempleo involuntario, **La Compañía** procederá a su reconocimiento de acuerdo con las condiciones y demás elementos mencionados mas adelante.

Artículo 2: Personas Asegurables

Las personas asegurables serán aquellos empleados que se encuentren bajo relación laboral de dependencia de jornada completa, considerando la misma de seis (6) horas diarias mínimo y cinco (5) días por semana mínimo y que además presenten un (1) año de antigüedad en el empleo o continuidad laboral con distintos empleadores.

No serán asegurables los deudores autoempleados ni los funcionarios que tengan un cargo de elección pública.

Artículo 3: Definición de Desempleo Involuntario

Se entiende por **desempleo involuntario** el desempleo no provocado deliberadamente (ya sea por acción u omisión, culpa o dolo, negligencia, impericia o inobservancia de las normas) por el Deudor Asegurado.

Sólo se considerará desempleo involuntario la desvinculación laboral que se produce por alguna de las siguientes causas:

- a) Despido sin justa causa
- b) Despido por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador
- c) Resolución del contrato por denuncia del trabajador fundada en justa causa
- d) Extinción del contrato por quiebra o concurso del empleador
- e) Extinción del contrato por muerte del empleador

Artículo 4: Período de Carencia

El certificado individual del Deudor Asegurado deberá estar en vigencia ininterrumpidamente durante el período de carencia de treinta) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del mismo, dicho período de carencia deberá cumplirse cada vez que se ingrese al seguro, independientemente que el Deudor Asegurado lo hubiese cumplido en un ingreso anterior.

Artículo 5: Beneficio

La Compañía se obliga a pagar a El Contratante el monto de la letra mensual convenida por el asegurado, si el deudor principal quedara involuntariamente desempleado. Esta cobertura se ofrece para el deudor principal solamente.

La letra mensual convenida no excederá lo estipulado en las condiciones particulares, ni tampoco se podrá extender por más de doce (12) meses.

Artículo 6: Carácter del Beneficio

El beneficio acordado por esta Cláusula es recurrente y acumulativo hasta alcanzar la duración contratada, sin exceder el período máximo de doce (12) meses previsto en el artículo 5 y siempre que el pago de la prima correspondiente se halle al día. En cada desempleo involuntario del Deudor Asegurado, La Compañía abonará las cuotas devengadas por el crédito a partir del día siguiente de cumplido los primeros treinta (30) días continuos del nuevo desempleo involuntario del Deudor Asegurado. Es decir, si el Deudor Asegurado durante la vigencia de esta Cláusula tuviera más de un desempleo involuntario, éstos se encuentran cubiertos de la misma forma que el primer desempleo involuntario, pero la duración de cada desempleo involuntario se acumula hasta alcanzar entre todos el plazo máximo contratado, en cuyo caso caduca la presente Cláusula.

Artículo 7: Riesgos no Cubiertos

La Compañía no pagará la indemnización prevista en esta Cláusula cuando el desempleo involuntario se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el desempleo involuntario del Deudor Asegurado se inicie dentro de los primeros treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de su certificado individual, este período de carencia deberá cumplirse cada vez que se ingrese al seguro, independientemente que el Deudor Asegurado lo hubiese cumplido en un ingreso anterior;
- b) Violación a normas internas previamente establecidas por el Empleador, omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas, cuando dichas instrucciones sean legales e importantes para la actividad comercial del Empleador e incumplimiento en la realización de las labores del empleo;
- c) Programas anunciados por el Empleador del Deudor Asegurado, previo a la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual, para reducir el personal e iniciar despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría de trabajo del Deudor Asegurado;
- d) Jubilación, pensión o retiro del Deudor Asegurado;
- e) Renuncia o pérdida voluntaria de su empleo del Deudor Asegurado;
- f) Pérdida del empleo del Deudor Asegurado notificada por el Empleador previo a la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual;
- g) Terminación de un contrato de trabajo de obra o tiempo determinado del Deudor Asegurado;
- h) Despido justificado del Deudor Asegurado;
- i) Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Deudor Asegurado;
- j) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, tumulto popular, paros o disputas laborales, cuando el Deudor Asegurado hubiera participado como elemento activo.

Artículo 8: Comprobación del Desempleo Involuntario

Corresponde al Deudor Asegurado:

- a) Denunciar el desempleo involuntario dentro de los treinta (30) días de conocerlo, presentando el Formulario de reclamo correspondiente.
- b) Presentar el talonario o certificado de trabajo que compruebe la estabilidad laboral.
- c) Documento o resolución de despido del deudor asegurado por parte del patrono, debidamente diligenciado
- d) Copia del último estado de cuenta y copia de la liquidación.
- e) Certificado de la Caja de Seguro Social que no está cotizando.
- f) Facilitar cualquier otro documento de comprobación requerido por la Compañía con los gastos a cargo de ésta.

Mensualmente el asegurado deberá presentar los documentos enunciados en los puntos a), e) y f), dentro de los primeros quince días del mes. La compañía contestará en no más de quince días comunes, su aprobación o rechazo al otorgamiento del beneficio.

Artículo 9: Rehabilitación

Habiéndose reconocido como involuntario el desempleo del Deudor Asegurado, al acordarse el beneficio correspondiente si el desempleo involuntario que afectaba al Deudor Asegurado cesara, esta Cláusula se rehabilitará reduciendo la duración de la cobertura a la diferencia entre el período contratado (máximo 12 meses) y los meses en que La Compañía abonó las cuotas del crédito.

Artículo 10: Terminación de la Cobertura Individual

La cobertura del riesgo de desempleo involuntario prevista en esta Cláusula, cesará, para cada certificado, en las siguientes circunstancias:

- a) Al caducar la póliza y/o el Certificado Individual;
- b) A partir de la fecha en que el Deudor Asegurado cumpla sesenta y dos años (62) en el caso de los hombres, o cincuenta y siete años (57) en el caso de las mujeres
- c) Cuando el monto máximo por ocurrencia haya sido pagado
- d) Cuando el número máximo de mensualidades haya sido pagado
- e) Cuando se haya pagado el equivalente al saldo adeudado por el Deudor Asegurado
- f) Si el Deudor Asegurado recibe ingresos directos o indirectos por pensiones o jubilaciones
- g) Si el Deudor Asegurado vuelve a trabajar tiempo parcial o completo.

ASEGURADORA GLOBAL, S. A.